RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0125

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones"*;

Que, el artículo 311 ibídem dispone que: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria"*;

Que, el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo"*;

Que, el artículo 171 ibídem determina: *"Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico (...)"*;

Que, el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: "*El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control (...)"*;

Que, el artículo 176 del Código ut supra dispone: *"Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)"*;

Que, el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045, de 10 de mayo de 2017, reformada, establece: *"**Fusión ordinaria.-** La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico"*;

Que, el artículo 4, literal a), de la precitada Norma dispone: "***Formas de fusión ordinaria.-** La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas"*;

Que, la Norma ejusdem establece en el artículo 8 lo siguiente: "***Viabilidad de la Fusión por absorción.-** Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, en el análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente"*;

Que, en el artículo 11 ibídem se señala: "***Contrato de fusión.-** Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)"*;

Que, con Acuerdo No. 00465, de 14 de mayo de 1998, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LUCHA CAMPESINA", con domicilio en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo;

Que, con Acuerdo No. 0001, de 13 de marzo de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social acordó aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PUEBLO SOLIDARIO", domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000122, de 08 de abril de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000881, de 10 de mayo de 2013, esta Superintendencia resolvió aprobar el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-002, de 10 de enero de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, contentivo del estudio de viabilidad de fusión, se desprende que: *"(...) Mediante trámite SEPS-UIO-*

2021-001-082877 (...) del 14 de octubre de 2021, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pueblo Solidario y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lucha Campesina, ingresaron el acuerdo previo de intención de fusión adjuntando el convenio de confidencialidad, suscrito (...)", a fin de iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Representantes tanto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, como de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, ambas celebradas el 27 de enero de 2022; las antedichas Entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción; suscribiendo, además, el correspondiente Contrato de Fusión, de fecha 28 de enero de 2022;

Que, en el Informe No. SEPS-INR-DNS-2022-004, de 04 de enero de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, como Entidad subsistente; y, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, como Entidad a ser absorbida; establece que cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, dispuesto en el artículo 171 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en virtud de lo cual recomienda: *(...) continuar con el proceso de fusión ordinaria (...)"*;

Que, en la parte sustancial del Estudio de Viabilidad, contenido en el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-002, de 10 de enero de 2022, se indica y concluye lo siguiente: *"(...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lucha Campesina (Absorbente) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pueblo Solidario (Absorbida), cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, previsto en el artículo 171 del COMyF, para la fusión ordinaria (...).-* ***III. CONCLUSIONES.-*** *En base al análisis técnico financiero realizado con corte a octubre 2021 y considerando el informe de riesgos, sobre la posibilidad de fusión entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lucha Campesina con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pueblo Solidario, se pudo evidenciar que en términos financieros, el impacto de la ejecución del proceso de fusión en la cooperativa absorbente sería mínimo; y la variación de sus indicadores no afectarían su estabilidad (...)"*;

Que, mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-012, de 17 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sobre la base de balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomendando: *" (...) autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pueblo Solidario por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lucha Campesina (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0783, de 17 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "*(...) recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pueblo Solidario por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lucha Campesina (...)"*; y, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0895, de 30 de marzo de 2022, envía información complementaria relacionada con el procedimiento de fusión;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0955, de 13 de abril de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, a través del Sistema de Gestión Documental, el 13 de abril de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER",* respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0955, para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión de las entidades controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, con RUC No. 0690075113001, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, con RUC No. 1291725429001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291725429001, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que los siguientes puntos de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pasen a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Los Ríos	Vinces	Vinces Central
Agencia	Los Ríos	Palenque	Palenque

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria que registre los puntos de atención autorizados en el artículo tercero de la presente Resolución y comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA los nuevos códigos asignados.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la fusión aprobada, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUEBLO SOLIDARIO, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000881; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.04.28 14:50:44 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO